



Costes de Transición a la Competencia (CTC)

9 de marzo de 2005

LOS CTC SON UN CONCEPTO REGULADO, ESTABLECIDO POR LEY, NECESARIO PARA RECUPERAR LAS INVERSIONES REALIZADAS

Concepto

- Disposición Transitoria 6ª.1 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico

*Se reconoce “la existencia de unos costes de transición al régimen de mercado competitivo (...) de las sociedades titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica” y, en consecuencia, “se reconoce a dichas sociedades el **derecho a percibir una compensación por tales costes**”*

*“El importe base global de dichos costes, en valor a 31 de diciembre de 1997, nunca podrá superar (...) 1.441.502 millones de pesetas (**8.664 millones de euros**) en concepto de costes de transición a la competencia tecnológicos”*

Procedimiento de liquidación

- Disposición Transitoria 6ª.3 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico

*“Si el coste medio de generación a que se refiere el artículo 16.1 de la presente Ley de cada una de las sociedades titulares de instalaciones de generación, resultara anualmente superior a 6 pesetas por kWh, este exceso se deducirá del citado valor actual” (**recuperación por mercado, frente a la recuperación por diferencias si queda espacio en tarifa**)*

Los CTC son algo intrínseco a la Ley 54/1997 y son conocidos por todos los agentes y nuevos entrantes

LOS CTC SON UN COMPROMISO DE PAGO RECONOCIDO POR LA UNIÓN EUROPEA Y EMPLEADO EN OTROS PAÍSES

Decisión de la
Comisión
Europea
1999/797/CE y
NN 49/99

- *Se **justifica la existencia del régimen de CTC** como “una transferencia de un pago compensatorio a determinados productores de electricidad, financiado por medio de una tarifa o gravamen que será repercutido a los consumidores”*
- *Se pone de manifiesto la “**razonabilidad**” del esquema de CTC y de la **cifra reconocida**; de hecho, se llega a afirmar que “las pérdidas netas para las empresas beneficiarias de los CTC (...) son superiores a las cantidades máximas de CTC fijadas por las autoridades españolas”*
- *Se garantiza que **nadie debe cobrar más de lo establecido**: “El pago de las ayudas tiene en cuenta la evolución del precio de mercado de la electricidad. Si dicho precio es superior a 6 pesetas por kWh (36 euros/MWh), la suma de las ayudas para cada empresa beneficiaria se disminuye ex post de los beneficios que resulten de la diferencia entre este precio y el precio objetivo de 6 pesetas por kWh. Esta disminución **puede llegar hasta la anulación de las ayudas**”*

Precedentes
internacionales

- Portugal e Italia, cuyos esquemas también han sido aprobados por la Unión Europea
- EE.UU.

LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS CTC CONTEMPLA AJUSTES QUE REDUCEN SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES INICIALMENTE ESTIMADAS

Metodología de cálculo (1997)

Ingresos necesarios para recuperar las inversiones realizadas (i.e. ingresos del Marco Legal Estable)

-

Ingresos de mercado estimados en régimen liberalizado

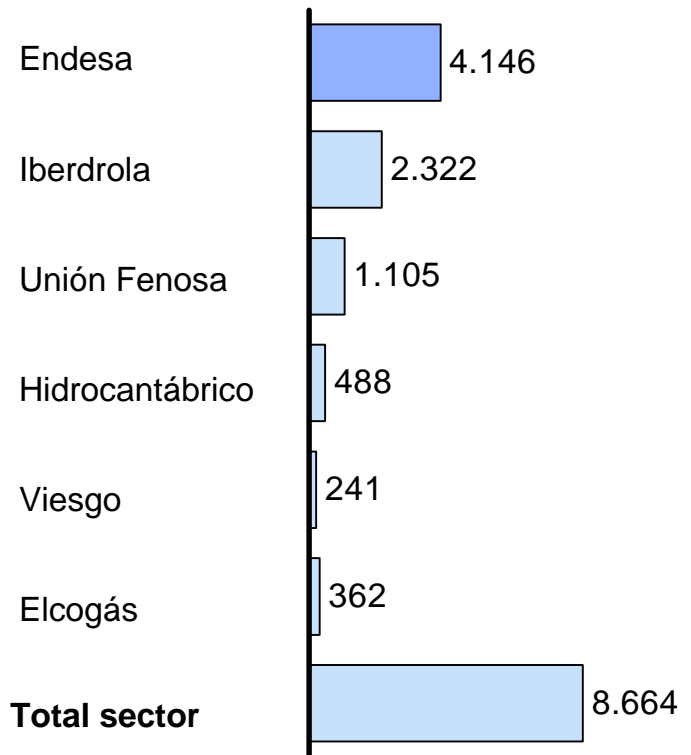
-

Ajustes (i.e. descuento de un 32,5% de los CTC en concepto de factor de eficiencia; descuento adicional del 16,0% sobre lo pendiente a 31-12-98; otros)

=

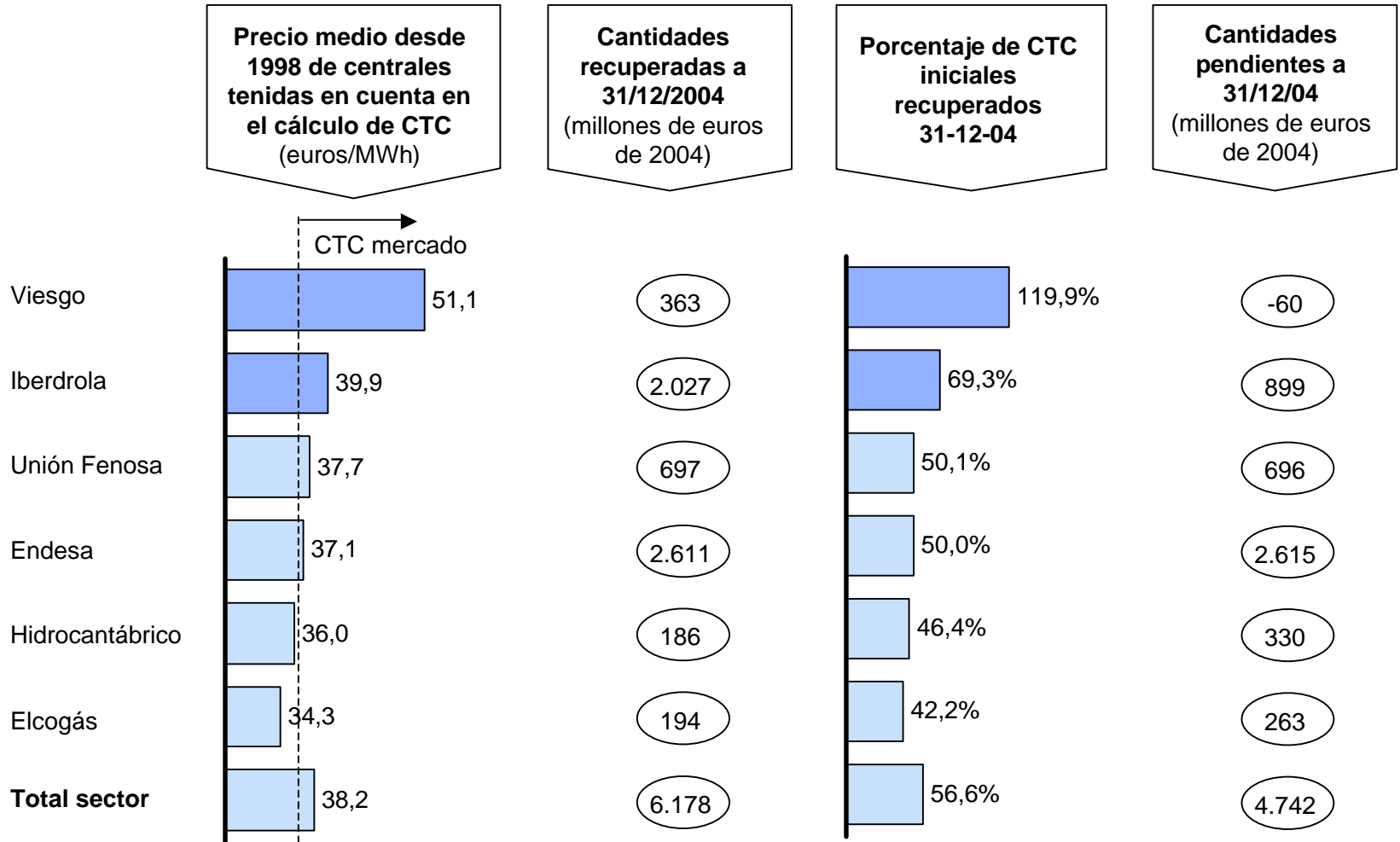
Costes de Transición a la Competencia (CTC)

Cuantías iniciales resultantes por agente Millones de euros de 1997



EXISTEN ASIMETRÍAS SUSTANCIALES EN EL GRADO DE RECUPERACIÓN DE CTC ENTRE AGENTES

Datos de la liquidación provisional 12/04 de la CNE

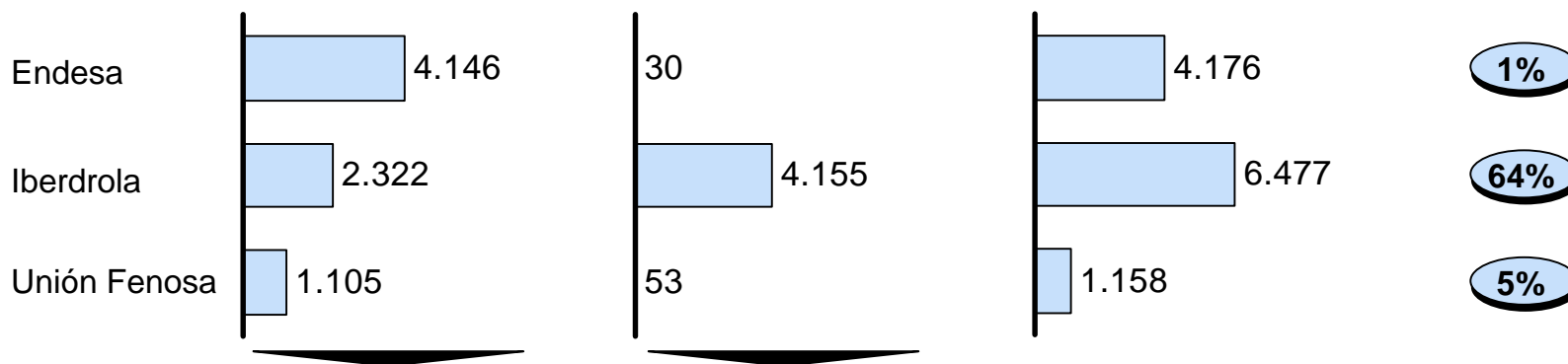
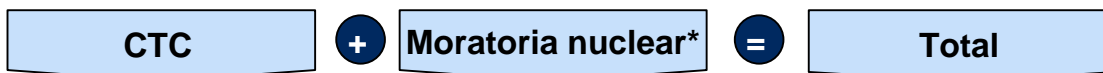


Nota: Las cantidades recuperadas a 31-12-2004 están expresadas en moneda de 2004, actualizando datos de 1997 (i.e., total a cobrar de 8.664 millones de euros)

LOS CTC RESPONDEN AL MISMO PLANTEAMIENTO QUE LA MORATORIA NUCLEAR, AUNQUE ESTA ÚLTIMA YA HA SIDO PAGADA EN SU TOTALIDAD: SON UN ACTIVO NO RECUPERABLE POR MERCADO

Cuantías correspondientes a CTC y moratoria nuclear por agente
Millones de euros de 1997

% de deuda pagada al contado con aval del Estado



- Pago aún no completado, a realizar entre 1998 y 2010
- Recuperación de cantidades restantes con cargo a tarifa 2005-2010

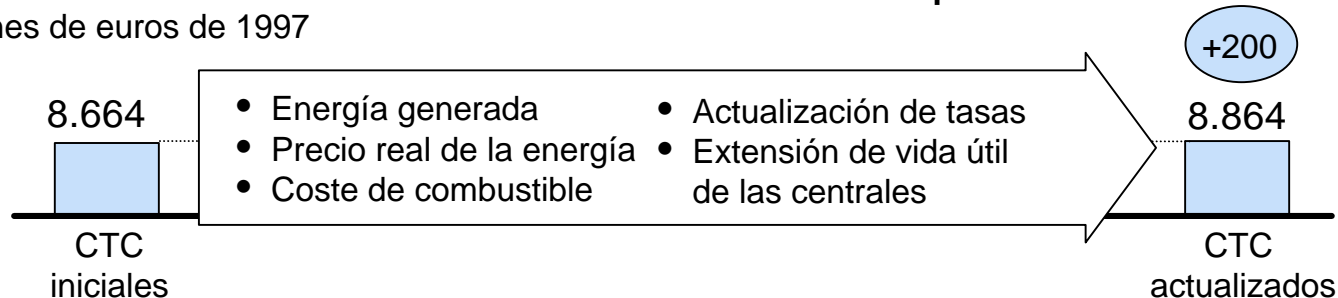
- Pago realizado a las empresas al contado, con el aval del Estado
- Cesión del derecho de cobro de las cantidades pagadas a terceros, que recuperan anualmente el montante anticipado

* Además de Iberdrola, Unión Fenosa y Endesa, existió un cuarto beneficiario de la moratoria, que fue Sevillana. Sevillana fue adquirida por Endesa con posterioridad al reconocimiento de la moratoria, por lo que el precio pagado por Endesa ya incluía el valor de dicho reconocimiento. Así, los beneficiarios de la moratoria fueron los antiguos accionistas de Sevillana, y no Endesa

LOS CTC AÚN NO SE HAN COBRADO EN SU TOTALIDAD

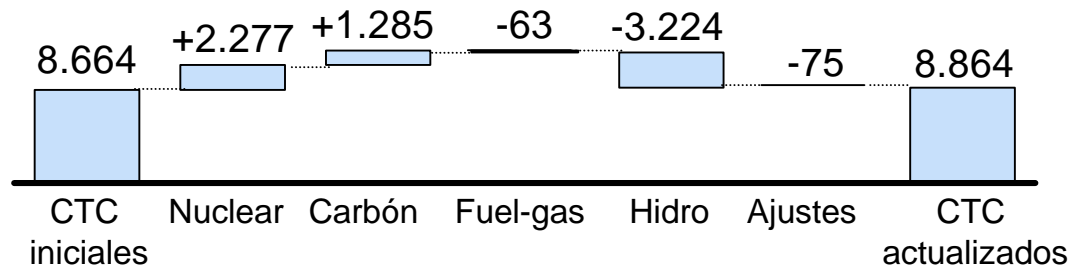
Variación de los CTC del sector actualizando la totalidad de los parámetros del cálculo

Millones de euros de 1997



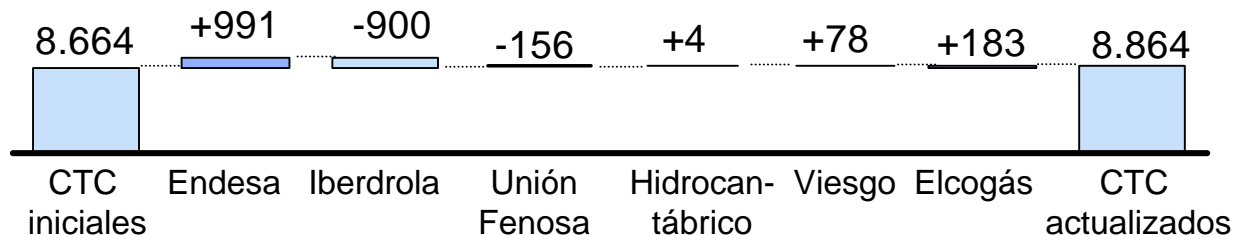
Desglose de la variación de CTC por tecnología

Millones de euros de 1997



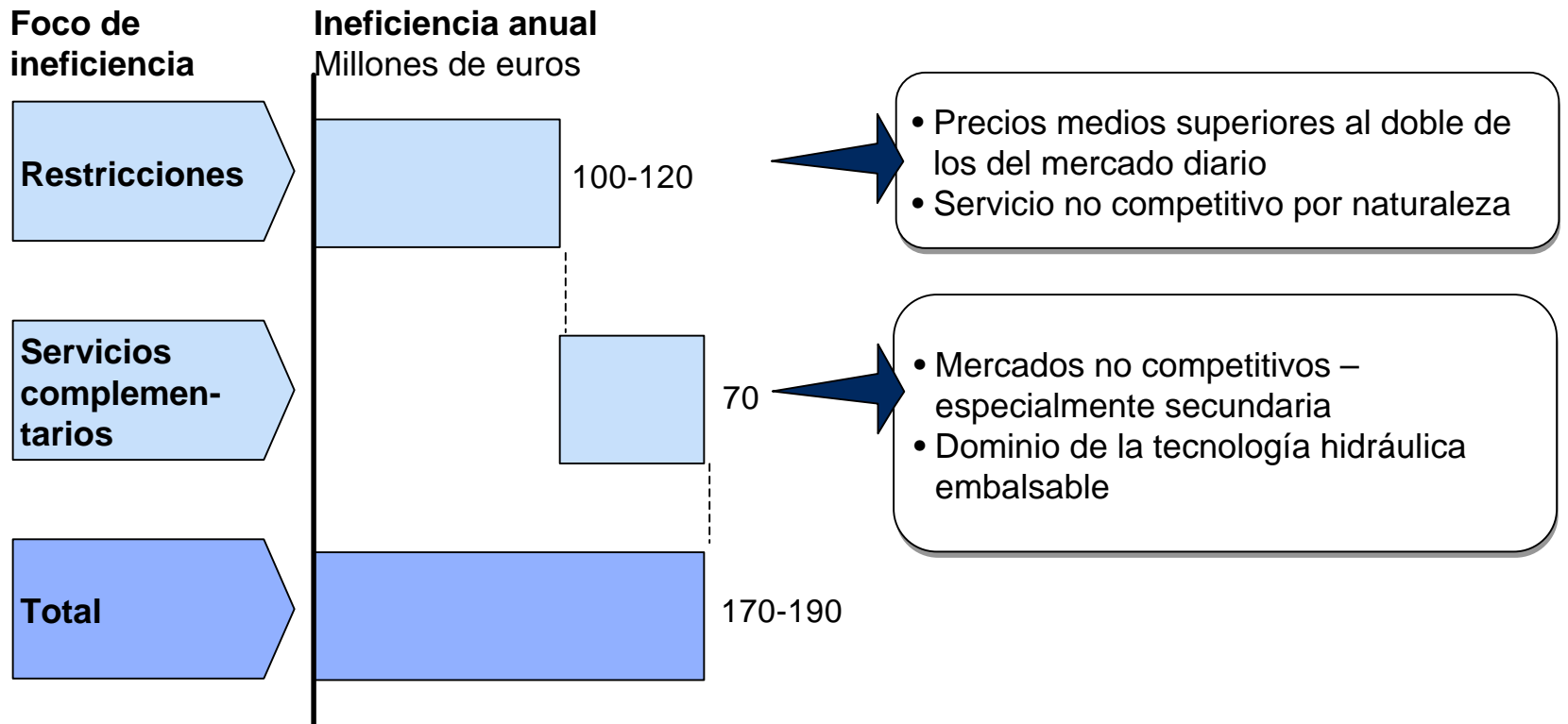
Desglose de la variación de CTC por compañía

Millones de euros de 1997



EN EL MERCADO ELÉCTRICO ESPAÑOL EXISTEN DISTORSIONES E INEFICIENCIAS MUY GRAVES CUYA RESOLUCIÓN ES MÁS URGENTE QUE CUALQUIER MEDIDA RELATIVA A LOS CTC

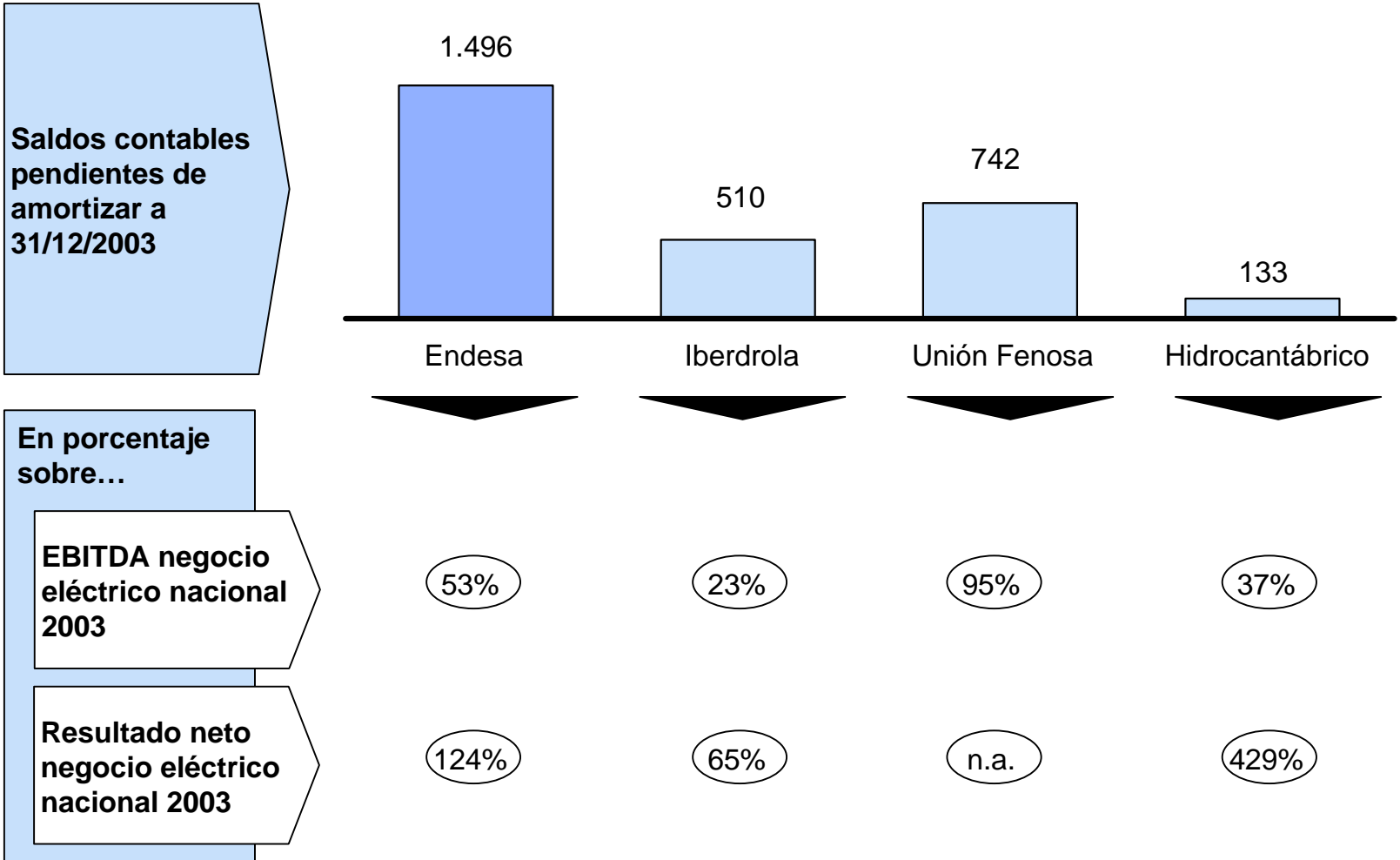
Año 2004



- Los CTC no distorsionan el funcionamiento normal del mercado
- Sin embargo, convendría “desacoplar” el cobro de CTCs del precio de mercado
- En cualquier caso, el efecto del mecanismo de liquidación de CTCs en el mercado es muy inferior al de las ineficiencias descritas

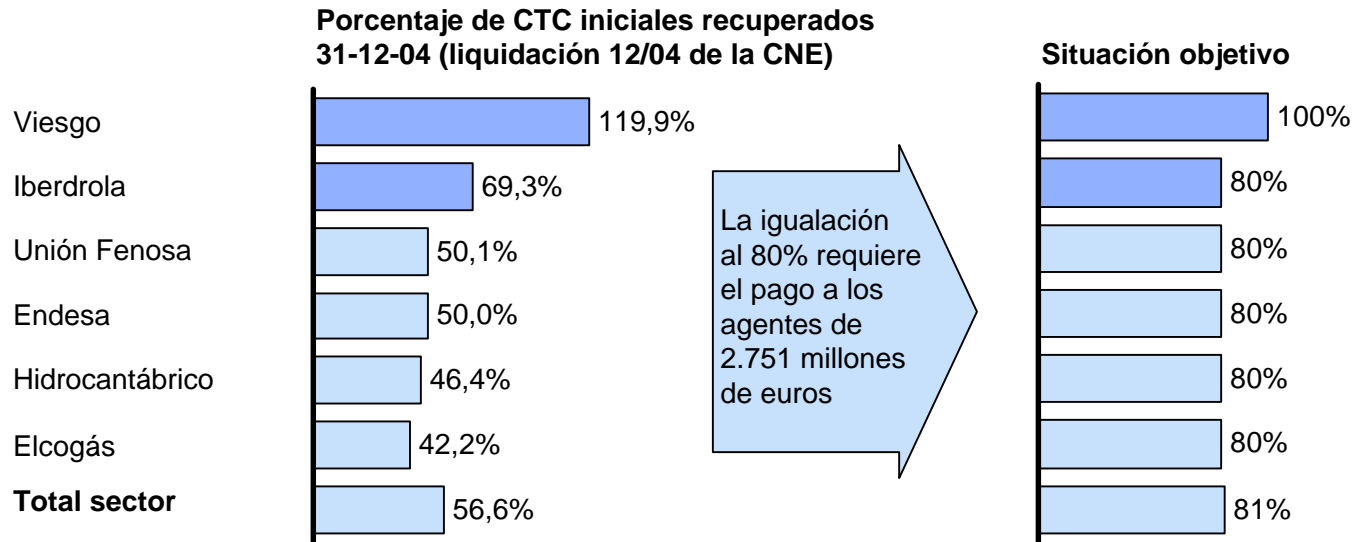
LA RELEVANCIA DE LOS CTC EN LOS BALANCES DE LAS COMPAÑÍAS ES SIGNIFICATIVA

Millones de euros



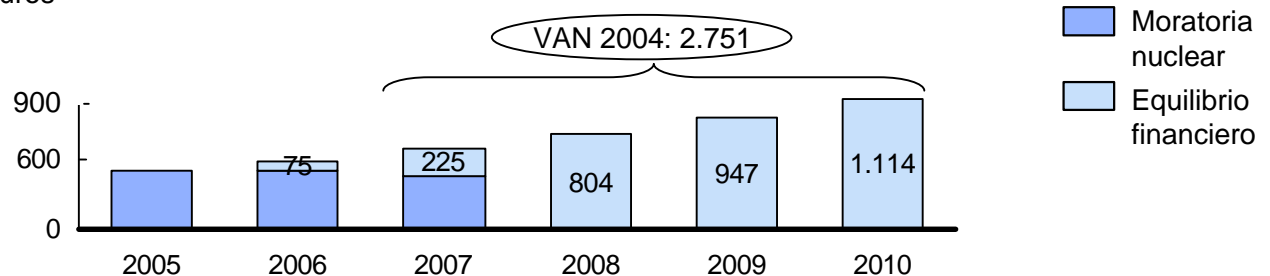
PROPUESTA DE ENDESA: (1) ES NECESARIO EQUILIBRAR EL GRADO DE RECUPERACIÓN DE CTC ...

Evolución hacia la situación objetivo –equilibrio entre agentes al 80% de recuperación de CTC (asignación general de CTC)



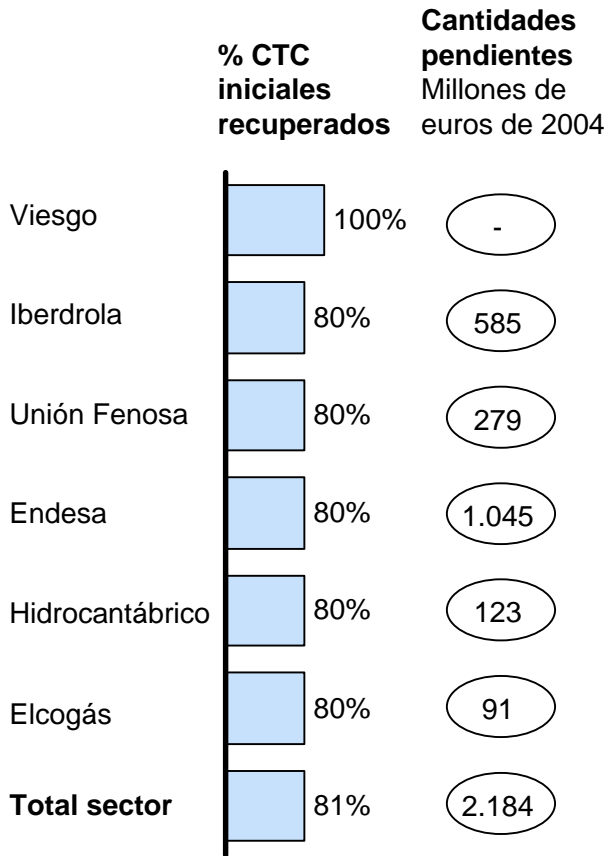
Posible instrumentación del equilibrio –reconocimiento de un derecho de cobro firme a los agentes con cargo al espacio que dejará en la tarifa la moratoria nuclear tras su finalización en 2007

Millones de euros



...ASÍ COMO (2) EVITAR ASIMETRÍAS ADICIONALES EN LA RECUPERACIÓN DEL RESTO DE CANTIDADES ADEUDADAS

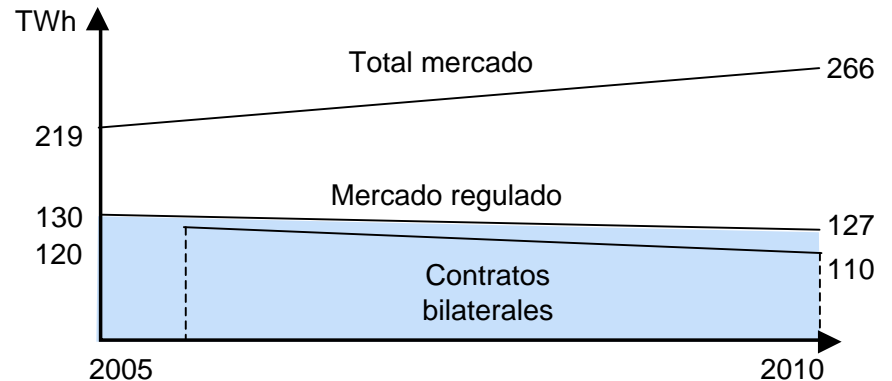
Punto de partida tras equilibrio



Recuperación de las cantidades pendientes a través de un esquema de contratos bilaterales financieros entre generación y distribución/comercialización "regulada":

- A un precio de 36 euros/MWh más una cuantía que permita recuperar la asignación específica de los CTC
- Para el periodo 2006-2010
- Ventajas adicionales: transición ordenada a modelo "post-2010", garantía de que no se ejercerá ningún tipo de abuso en el mercado, reducción del impacto en tarifa de la volatilidad del precio de mercado, etc.

Ilustración de los volúmenes de energía a incluir en los contratos bilaterales financieros



CONCLUSIONES

- Los CTC son un concepto regulado establecido por Ley necesario para recuperar las inversiones realizadas. En este sentido, los CTC forman parte del patrimonio de las empresas y su “recuperabilidad” está garantizada en el marco de un estado de derecho
- Los nuevos entrantes conocían la Ley 54/1997 en su proceso de toma de decisiones
- Los CTC, además, han sido reconocidos por la Unión Europea y ampliamente utilizados en otros países
- Existen asimetrías sustanciales en su grado de recuperación entre agentes
- En relación a los CTC, es relevante destacar que:
 - Son una figura similar a la moratoria nuclear, aunque esta última ya ha sido totalmente pagada a los interesados
 - Aún no se han cobrado en su totalidad
 - No alteran la competitividad de las centrales
 - Contablemente, tienen una relevancia significativa en los balances de las compañías
- La propuesta de Endesa se basa en (1) equilibrar el grado de recuperación de los CTC entre los agentes y (2) establecer un esquema de contratos bilaterales entre generación con derecho a CTC y comercialización regulada, que permite la recuperación de los CTC restantes